



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7
DEMANDADOS: FREYDER PACHECO ABRIL C.C. 1.064.111.993
RADICADO: 20001 31 03 003 2023 00261 00
FECHA: 29012024

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones y los hechos en estricta congruencia con el título valor - pagaré aportado, en tanto que, revisado el escrito de demanda, se advierte en el hecho cuarto, que se manifestó que los intereses corrientes o de plazo a los que se obligó a pagar el ejecutando, se liquidaron desde el **24 de septiembre de 2022, hasta el 27 de septiembre de 2023**; sin embargo, revisado el pagaré N° 110000852558, se observa que la fecha de creación del título es el 26 de septiembre de 2023.

En vista de lo anterior, se evidencia que de conformidad a la literalidad del título valor que ejecuta, no pasó ni un día entre la fecha de creación y la de vencimiento.

Aunado a lo anterior, no tiene certeza el Despacho de donde salió la suma de \$44.076.368, por concepto de intereses causados y no pagados, en tanto como se manifestó anteriormente, entre la fecha de creación del título y la de vencimiento del mismo, no transcurrió ni un día.

Otro aspecto que debe aclarar el demandante es lo referente a la fecha de suscripción de la carta de instrucciones o autorización para el diligenciamiento, pues revisado por parte del Despacho esta, no se advierte que la misma contenga fecha.

En razón de los anterior, deberá la parte demandante, aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior El Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7 contra FREYDER PACHECO ABRIL C.C. 1.064.111.993, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a la doctora MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, como apoderada judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7c6083872c4e7cf633d7e3c007e714ff03baf6fc026cd5d7e51717449b51bf**

Documento generado en 29/01/2024 05:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>